

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONCEJO ABIERTO DE ORZALES

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos.

Aprobada en Concejo Abierto el día 17 de agosto de 2002 la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos y una vez publicada la aprobación inicial de la misma en el BOC número 174, de fecha 10 de septiembre de 2002, sin que se hubiera presentado alegación o reclamación alguna a su contenido, queda aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza:

ORDENANZAS DE PASTOS DE LA ENTIDAD LOCAL DE ORZALES

Término municipal de Campoó de Yuso (Cantabria)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos tradicionales y la legislación sanitaria vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

Los vecinos del Concejo de Orzales, entendiéndose por vecinos, las personas mayores de edad empadronadas en el pueblo de Orzales, Término Municipal de Campoó de Yuso, que además cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

c) Residir o permanecer en el pueblo, con casa abierta, al menos 180 días al año.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

e) Reunir las condiciones de arraigo, vinculación y permanencia en el pueblo, así como residencia habitual en la localidad, que ha de ser efectiva, con presencia continuada de manera real y ánimo de integración y permanencia estable en el pueblo.

Si, en un mismo domicilio, vive más de un vecino que cumpla los requisitos reseñados, únicamente uno de ellos tendrá derecho a aprovechar los pastos comunales.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Concejo del pueblo de Orzales, entre otros bienes, es titular o cotitular de los siguientes bienes y derechos de naturaleza rústica:

1º.- Terrenos rústicos, de uso común, que son exclusivos en razón de propiedad, uso y aprovechamiento del Concejo de Orzales.

2º.- Terrenos rústicos, de uso común, que son comunes con los otros pueblos en razón de uso, aprovechamiento y propiedad.

Dentro de los bienes mencionados, este Concejo dispone de los siguientes perímetros de terrenos pastables de uso común:

Socastro	38 has
La Carboneta	9 has
Entre Carrera y Pantano, bajo el Cerro	2,70 has
Calguera	7,7 has.
El Cerro	121 has
Campo Molladero	21,80 has
Prao Llano	21 has
Prao Río	17,5 has
Redondo	14,20 has

Frasquero Grande	30,5 has
Ladrones-Brañas-Cotío	127 has
Valdidoño- Dehesa	8 has
Las Coronías	6 has
TOTAL	424,4 has

Además, dispone del terreno del Caso Urbano, formado por campizos, que no se regula en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a una misma parcela, de uso común, de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario, ante la Junta Vecinal de cada pueblo, con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Así mismo, deberá acreditarse que el ganado a sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concorra a los pastos regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación, que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante cartilla ganadera.

Al respecto del contenido de este artículo, los ganados de cada pueblo serán responsabilidad de la Junta Vecinal.

Artículo 4.- Numero máximo de UGM con derecho a aprovechamiento.

Por esta Ordenanza se establece, en los terrenos del ámbito de la misma, una carga ganadera máxima 1,20 UGM/ha.

El número máximo de animales expresados en UGM, que el conjunto de los ganaderos del Concejo de Orzales puede introducir en los pastizales es el siguiente:

$$424,4 \text{ has} \times 1,20 \text{ UGM/ha} = 508,80 \text{ UGM.}$$

En el supuesto que la suma de las solicitudes para aprovechamiento anual, expresadas en UGM, sea superior a 508,80 UGM, se aplicará la teoría de los restos para determinar el número máximo de UGM que pueden introducir los vecinos con mayor número de efectivos.

El número máximo de efectivos que puede introducir cada ganadero será el equivalente a 70 UGM.

A tal efecto, para los ganaderos del Concejo se abre un período de solicitud de aprovechamiento ante la Junta Vecinal durante los meses de enero y febrero. En dicha solicitud se expresará el número de efectivos de cada especie para los que se solicita entrada.

Una vez recogidas las solicitudes dentro del plazo previsto, la Junta Vecinal, durante la primera quincena del mes de marzo, remitirá Oficio a cada ganadero con el número máximo de efectivos que puede introducir. Y para aquellos ganaderos que no puedan introducir el total de los efectivos solicitados se le expresará el número máximo que puede introducir en UGM, teniendo estos ganaderos la segunda quincena de marzo para comunicar por escrito a la Junta Vecinal como distribuirá por especies las citadas UGM que tiene derecho a introducir.

No se podrán ceder, traspasar, ni arrendar derechos de aprovechamiento entre los vecinos.

A tales efectos, la equivalencia en UGM de las distintas especies de ganado será la siguiente:

Vacuno	1,00 UGM.
Equino mayor de 2 años	2,00 UGM.
Equino menor de 2 años	1,00 UGM.
Ovino y caprino	0,20 UGM.

Artículo 5.- Régimen explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y Explotaciones de los terrenos, aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 6.- Plan de aprovechamientos.

Se practicará, siempre que sea posible, un pastoreo con mezcla de especies animales al objeto de facilitar un adecuado aprovechamiento de las distintas especies vegetales del pastizal en función de la distinta apetecibilidad de las mismas para las distintas especies de animales.

Se aplicará la parada invernal desde el día 31 de diciembre hasta el 1 de abril. De forma que en los terrenos regulados por esta Ordenanza todos los animales podrán permanecer hasta el día 31 de diciembre y no podrán acceder hasta el día 1 de abril. Previa autorización, mediante Oficio, de la Junta Vecinal.

Por necesidades sanitarias se establece el siguiente Plan de Aprovechamientos de las distintas partes del comunal con la siguiente calificación sanitaria y período de aprovechamiento de cada una de las partes:

Sitio	Calificación Sanitaria	Período de aprovechamiento
Socastro	(B2-T2) Negativa	1 de abril- 31 de diciembre
La Carboneta	(B2-T2) Negativa	1 de abril- 31 de diciembre
Entre Carrera y Pantano	(B2-T2) Negativa	1 de abril- 31 de diciembre
Calguera	(B2-T2) Negativa	1 de abril- 31 de diciembre
El Cerro	Oficialmente Indemne	1 de abril- 31 de diciembre
Campo Molladero	(B2-T2) Negativa	1 de abril- 31 de diciembre
Prao Llano	(B2-T2) Negativa	1 de abril- 31 de diciembre
Prao Río	(B2-T2) Negativa	1 de abril- 31 de diciembre
Redondo	(B2-T2) Negativa	1 de abril- 31 de diciembre
Frasquero Grande	(B2-T2) Negativa	1 de abril- 31 de diciembre
Ladrones-Brañas-Cotío	(B2-T2) Negativa	1 de abril- 31 de diciembre
Valdidoño-Dehesa	(B2-T2) Negativa	1 de abril- 31 de diciembre
Las Coronias	(B2-T2) Negativa	1 de abril- 31 de diciembre

Artículo 7.- Prestación de servicios.

En el caso de inexistencia de remanentes económicos o insuficiencia de los mismos, todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar, de forma proporcional al número de UGM introducidas por cada vecino, los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejoras, tanto de los cierres como de otros equipamientos.

Para la realización de las obras, la Junta Vecinal quedará obligada a pedir presupuesto de las mismas y para facilitar la participación personal de los vecinos en la realización de las mismas se dará preferencia, por el citado presupuesto, a las cuadrillas de vecinos que opten a su realización.

Artículo 8.- Pagos por aprovechamiento y derechos.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán una cuota anual por animal antes de la entrada de los mismos en el pastizal. La cuota por especie y edad será la siguiente:

Ud. Vacuno	18,00 euros
Ud. Equino mayor de 2 años	36,00 euros
Ud. Equino menor de 2 años	18,00 euros
Ud. Ovino y caprino	3,60 euros

Así mismo, con carácter general, se establece que todo nuevo vecino que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 1, para acceder al derecho de aprovechamiento de pastos, deberá abonar una cantidad proporcional que derive de la suma de los costes de las inversiones realizadas por el Concejo en mejoras de pastizales, cierres y otros equipamientos durante los últimos siete años. La proporcionalidad se establecerá entre el número de UGM a que pueda tener derecho de aprovechamiento el nuevo vecino y la cantidad total de UGM con derecho de acceso

al pastizal. Esta medida podrá ser revocada por mayoría de los vecinos en Concejo Abierto cuando concurren circunstancias de necesidad y precariedad económica del nuevo vecino.

Artículo 9.- Infracciones.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

–Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pastizal no excede del previsto en el Plan de Aprovechamiento.

b) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

–Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado no sometido a las pruebas de Campaña de Saneamiento o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese el previsto en el Plan de Aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en el pastizal, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o deje transcurrir más de 24 horas.

–Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la Campaña de Saneamiento Ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente una animal muerto en el pastizal, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en el pastizal, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

Artículo 10.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la infracción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto contagiosa, sin que varíe su califica-

ción el hecho que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves.

1º Ganado mayor:

Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.

2º Ganado menor:

Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 crías.

b) Sanciones por infracciones graves.

1º Ganado mayor:

Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.

2º Ganado menor:

Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves.

Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zona de pastizal) respecto de sanciones hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto a las sanciones de 601,02 euros hasta 3.005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,07 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 11.- Reses incontroladas.

El Concejo de Orzales tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá junto con los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondiente procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 12.- Competencia del Concejo de Orzales.

Es competencia del Concejo de Orzales velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en esta Ordenanza.

Artículo 13.- Revisión.

El Concejo de Orzales podrá revisar anualmente esta Ordenanza en todos aquellos aspectos que sean de su competencia exclusiva y que se ajusten a la legalidad

vigente. Las Revisiones serán sometidas a la aprobación de los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para su entrada en vigor.

Artículo 14.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento de Montes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Orzales con fecha 17 de agosto de 2002, entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Orzales, Campoó de Yuso, 6 de noviembre de 2002.—El presidente del Concejo, Octavio Sierra Gutiérrez.

02/13503

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Apertura de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de Paz titular y sustituto.

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la próxima vacante en el cargo de juez de Paz titular y sustituto del municipio de Villaverde de Trucíos, y con el fin de proveer el nuevo nombramiento, se concede un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, con el fin de que todas aquellas personas que, reuniendo los requisitos que establece el Reglamento de los Jueces de Paz, número 3/1995, de 7 de julio y la Ley Orgánica del Poder Judicial, número 6/1985, de 1 de julio, deseen acceder a dicho cargo, lo soliciten en las oficinas municipales.

La correspondiente solicitud deberá contener los siguientes extremos mediante declaración jurada:

1. Ser español.

2. Mayor de edad.

3. No estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 31/1995, de Jueces de Paz.

4. Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial.

5. Actividad y profesión a que se dedica.

6. Edad del solicitante.

Junto con la instancia deberá presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde de Trucíos, 7 de noviembre de 2002.—El alcalde, Pedro M^º Llaguno Artolachipi.

02/13504

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS DE CANTABRIA, S. L.

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para la construcción de viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, en el municipio de Puente Viesgo.

Se convoca concurso para la construcción de la siguiente promoción de viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial.